

FOLIO ELECTRÓNICO: FER042912CO-105440

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 034793

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 23 DE MAYO DE 2019

**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN**

OBJETO:	SE AUTORIZA CAMBIAR DE UBICACIÓN LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XEYC-AM QUE OPERA LA FRECUENCIA 1460 kHz CUYA POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR ES CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA
OTORGADO A:	FÓRMULA RADIOFÓNICA, S.A. DE C.V.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/2248/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	05 DE SEPTIEMBRE DE 2018
DISTINTIVO:	XEYC-AM
FRECUENCIA:	1460 kHz
POBLACIÓN/ESTADO:	CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

**ATENTAMENTE**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/2248/2018

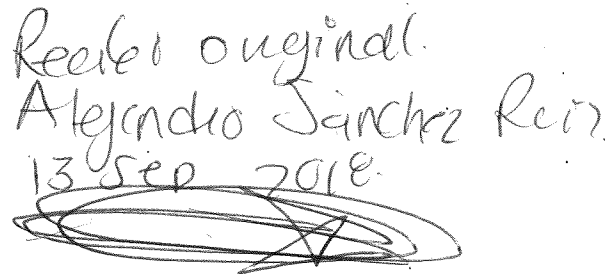
Ciudad de México, a 05 de septiembre de 2018

**Fórmula Radiofónica, S. A de C. V.**

C. Carlos Sesma Mauleón  
Representante Legal  
Idaho No. 14  
Col. Nápoles  
Del. Benito Juárez  
C. P. 03810, Ciudad de México

**Presente**

Recibo original.  
Alejandro Sanchez Ruiz  
13 Sep 2018



Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fecha 5 de junio de 2018, registrado con número de folio 26876, mediante el cual, en nombre y representación de **Fórmula Radiofónica, S. A de C. V.**, (el "Concesionario"), que opera la **frecuencia 1460 kHz**, para la estación con distintivo de llamada **XEYC-AM**, cuya población principal a servir es **Ciudad Juárez, Chihuahua**, solicita autorización para cambiar de ubicación la antena y planta transmisora de dicha estación radiodifusora.

Al respecto, en términos del artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

En ese contexto, este Instituto adecuó su Estatuto Orgánico publicado en el DOF el día 23 de septiembre de 2013, a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, determinando las unidades administrativas que lo integran y las atribuciones de cada una, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales a cargo de este órgano público autónomo; publicándose así el día 4 de septiembre de 2014, el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que abroga al publicado el 23 de septiembre de 2013.

De ahí que los artículos 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, otorgan al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de

interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("la UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los tramites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa realizó el análisis de las modificaciones técnicas solicitadas por el concesionario respecto al cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación con distintivo de llamada **XEYC-AM**, que opera la frecuencia **1460 kHz**, cuya población principal a servir es **Ciudad Juárez, Chihuahua**, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en cuyo artículo 155 señala textualmente lo siguiente:

*"Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto.*

*Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica."*

Bajo esa tesitura, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas para aprobación de la autoridad y éstas deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

En ese sentido, respecto a la normatividad técnica, resulta aplicable al caso la Disposición Técnica IFT-001-2015: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada en la Banda de 535 kHz a 1705 kHz", la cual establece en sus capítulos 6 y 8, numerales 6.1.11, 8.2 y 8.3 las relaciones de protección entre estaciones de AM; los parámetros que determinan las características de un sistema radiador y las características que deben de prevalecer para la ubicación y erección de cualquier antena que ha de utilizarse por una nueva estación de radiodifusión sonora en A. M. Cuando se pretenda utilizar una antena en forma común para instalar dos o más estaciones de radiodifusión sonora en A.M., se debe presentar el Proyecto de Operación Múltiple (POM-AM-II) de conformidad con los requisitos y en su caso los formatos que para tal efecto determine el Instituto, el cual deberá contener el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

IFT/223/UCS/2248/2018

Asimismo, cuando las estructuras se pretendan usar como elementos de sustentación común para las antenas de cualquier otro servicio de radiodifusión, se debe presentar un estudio de no interferencia, el cual debe contener el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión, con lo que se demuestre la convivencia entre servicios, así como el cumplimiento de todas las características de radiación autorizadas para cada una de ellas. Lo anterior, con objeto de determinar que no habrá afectaciones a la radiodifusión.

Visto lo anterior, el concesionario adjuntó a su solicitud la documentación técnica consistente en: i) Plano del Terreno (PT-AM); ii) Proyecto de Operación Múltiple (POM-AM-I-II) y iii) comprobante de pago de derechos en términos del artículo 174-C, fracción VIII, de la Ley Federal de Derechos; misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, que por conducto de su Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0899/2018 recibido el 22 de agosto de 2018 en la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, señaló lo siguiente:

**"Dictamen  
Técnicamente Factible**

*Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondiente a la documentación técnica presentada se determinó técnicamente factible la autorización de las modificaciones técnicas autorizadas con los parámetros que se dictaminan.*

*(...)"*

Por lo antes expuesto, observando que el concesionario cumplió con los requisitos establecidos en la disposición técnica IFT-001-2015, así como con el pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos para el trámite que nos ocupa y como resultado del análisis técnico el cual se ha determinado factible, esta Unidad Administrativa con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 155 y 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; capítulos 6 y 8, numerales 6.1.11, 8.2 y 8.3 de la Disposición Técnica IFT-001-2015; *Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada en la Banda de 535 kHz a 1705 kHz* 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se autoriza al Concesionario **Fórmula Radiofónica, S. A de C. V.**, cambiar de ubicación la antena y planta transmisora de la estación con distintivo de llamada **XEYC-AM**, que opera la **frecuencia 1460 kHz**, cuya población principal a servir es **Ciudad Juárez, Chihuahua**.

**SEGUNDO.-** Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- |  |   |
|--|---|
| 1. Distintivo de llamada:              | <b>XEYC-AM</b>  |
| 2. Frecuencia:                         | <b>1460 kHz</b>   |
| 3. Población principal a servir:       | <b>Ciudad Juárez, Chihuahua</b>   |
| 4. Ubicación de la planta transmisora: | <b>Privada de Agustín Lara, Bodega No. 3, Col. Centro, Ciudad Juárez, Chihuahua</b> |
| 5. Coordenadas Geográficas:            | <b>L.N. 31° 44' 29.80"</b><br><b>L.W. 106° 28' 59.60"</b>                           |
| 6. Potencia de operación:              | <b>1.000 kW-D</b><br><b>1.000 kW-N</b>  |
| 7. Clase de estación:                  | <b>C</b>  |
| 8. Directividad del sistema radiador:  | <b>No Direccional Continuo (ND-C)</b>   |
| 9. Altura de la torre (m):             | <b>54.00 metros</b>   |
| 10. Número de radiales:                | <b>120</b>  |
| 11. Longitud de radiales:              | <b>20.50 metros</b>   |
| 12. Horario de funcionamiento:         | <b>Diurno y Nocturno</b>  |

**TERCERO.-** El Concesionario **Fórmula Radiofónica, S. A de C. V.**, deberá realizar el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación **XEYC-AM**, en términos de lo establecido en los resolutivos PRIMERO y SEGUNDO anteriores, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y operación de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio.

IFT/223/UCS/2248/2018

de la estación, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas para su operación.

**CUARTO.-** Una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario **Fórmula Radiofónica, S. A de C. V.**, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo TERCERO anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el Resolutivo SEGUNDO, **apercibido que de no hacerlo en el plazo y términos establecidos, se dejará sin efectos la presente autorización.**

**Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.**

**QUINTO.-** **Fórmula Radiofónica, S. A de C. V.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia, por lo cual **debe aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de evitar interferencias perjudiciales a otras estaciones.**

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

**SEXTO.-** Con motivo de la presente, se le requiere al Concesionario **Fórmula Radiofónica, S. A de C. V.**, para que en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización exhiba nuevamente ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones, i) el Plano del Terreno (PT-AM) y ii) el Proyecto de Operación Múltiple (POM-AM), toda vez que presentan inconsistencias en la información dictaminada, la cual no corresponde con los datos autorizados para la estación XEJUA-AM, con la que reporta operará en dúplex.

Asimismo, se le requiere al Concesionario **Fórmula Radiofónica, S. A de C. V.**, para que en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización exhiba ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones el Estudio de Afectación (PU-AM-II), con objeto de determinar que no habrá afectaciones a la radiodifusión.

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio 4.1.2.3.-1618/V.U.S. de fecha 15 de mayo de 2015, mediante el cual la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorizó la instalación de un soporte estructural con una altura de

IFT/223/UCS/2248/2018

54 metros sobre el nivel del terreno en las coordenadas geográficas a que hace referencia el Concesionario.

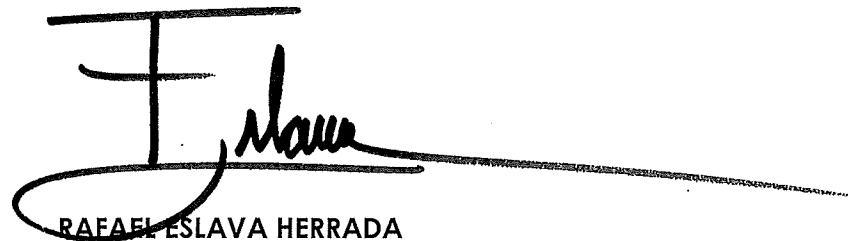
**SÉPTIMO.-** La presente autorización no exime al concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**OCTAVO.-** La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

**NOVENO.-** La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

**DECIMO.-** Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXOS

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2018", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico institucional.

C.c.p.- Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento.

Lic. Carlos Hernández Contreras. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento.

Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

AGG/ECJ/MJRG/SCDC/ALA